



Buenaventura D.E. 08/01/2025  
No. 11202500016 MD-DIMAR-CP01-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**HELMER GARCÍA GONZALEZ**  
Capitán de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin matrícula  
Buenaventura D.E., Valle del Cauca

**Asunto:** *Comunicación periodo probatorio y reprogramación de diligencia*  
**Ref.** *Investigación administrativa No. 11022024034*

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 26 de diciembre de 2024, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de veinte (20) días hábiles, dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos de la referencia, adelantada por la presunta violación a normas de marina mercante, relacionada con la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin matrícula, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, me permito solicitarle comparecer el **DÍA 14 DE ENERO DE 2025, A LAS 09:00 AM**, a la diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MjViZGM1MWUtZTQwYi00NzlyLTgxMGUtZjBmZmQxYzJlYTMMy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%2242b84e17-aabf-45f0-8171-4cac9b7bbb98%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjViZGM1MWUtZTQwYi00NzlyLTgxMGUtZjBmZmQxYzJlYTMMy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%2242b84e17-aabf-45f0-8171-4cac9b7bbb98%22%7d)

De igual forma, me permito comunicarle que el señor **MARIO RODALLEGA HINESTROZA**, propietario/armador de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin matrícula, fué igualmente citado para el mismo día, distinta hora, a rendir declaración de parte bajo la gravedad del juramento, **A las 10:00 AM**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTYwMmU3OTItODY4Mi00NzA3LWEzMjMtOTY1YzNjZmE2MjQ1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%2242b84e17-aabf-45f0-8171-4cac9b7bbb98%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTYwMmU3OTItODY4Mi00NzA3LWEzMjMtOTY1YzNjZmE2MjQ1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%2242b84e17-aabf-45f0-8171-4cac9b7bbb98%22%7d)

No obstante, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, artículo 1, parágrafo 1, en aquellos casos en que los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos, deberán manifestarlo previamente a este despacho, con el fin de dejar las constancias respectivas y proceder a adelantar la diligencia de manera presencial, en las instalaciones de esta Capitanía de Puerto, ubicada en la Calle 2 No. 1-02 Edificio DIMAR.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Calle 2da. No. 1-02 Edificio CP01, Centro, Buenaventura D.E.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V1



En caso de requerir algún tipo de contacto puede hacerlo a través del correo electrónico:  
[investigacionescp01@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp01@dimar.mil.co) .

De igual forma, le hago saber que, en la diligencia podrán estar asistidos por un abogado si lo considera necesario.

Finalmente, me permito indicarle el protocolo y recomendaciones que esta Autoridad dispone para llevar a cabo la diligencia virtual, lo cual deberá cumplirse de manera estricta, así:

1. Antes de la diligencia debe descargar la aplicación TEAMS preferiblemente en su computadora con cámara web, micrófono y audífonos o parlantes. En el evento en que no cuente con un computador podrá descargar la aplicación a su dispositivo móvil o Tablet con cámara y micrófono incorporado con acceso a internet;
2. Al momento de la diligencia debe encontrarse en un espacio adecuado, con suficiente luz, que la acústica sea adecuada y no tenga ningún tipo de interrupción externa;
3. Durante la diligencia debe obedecer las órdenes impartidas por el señor Capitán de Puerto de Buenaventura y,
4. La diligencia va a ser grabada y digitalizada al mismo tiempo por lo que se requiere que hable de manera pausada y solo podrá hacer uso de la palabra o retirarse de la aplicación cuando el señor Capitán de Puerto lo autorice.

La Presente citación estará publicada en la página electrónica de la Dirección General Marítima, enlace Contenido Jurídico – notificación Investigaciones, y en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 26 de diciembre de 2024

## AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y la formulación de cargos No. 11022024034, en contra del señor **HELMER GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.945.457, en su calidad de capitán de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin número de matrícula. *-en adelante la nave “Dios Es Mi Esperanza”-*.

Que, mediante el citado auto, se formuló cargos en contra del señor **HELMER GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.945.457, en su calidad de capitán de la nave “*Dios Es Mi Esperanza*”, por incurrir en las siguientes conductas:

**“Cargo primero:** Navegar a bordo de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin estar matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 02 de septiembre de 2024, en contravía de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literal a y b.

**Cargo segundo:** Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, contraviniendo lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 131 y Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.

**Cargo tercero:** Navegar en la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, el día 02 de septiembre de 2024, a las 23:57 horas, sin contar con la autorización especial para tránsito expedido por la Capitanía de Puerto que lo habilitara para navegar durante el periodo comprendido entre las 19:00 y las 05:00 horas, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, en el artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 1, literal g, y numeral 2, Código de Comercio, artículo 1501 numeral 2 y Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36”.

Que, mediante oficio No. 11202401554, de fecha 17 de septiembre de 2024, este despacho citó al propietario/armador de la nave “*Dios Es Mi Esperanza*”, con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 12 del mismo mes y año.

Que, mediante oficio No. 11202401561, de fecha 17 de septiembre de 2024, este despacho citó al capitán de la nave “*Dios Es Mi Esperanza*”, con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 12 del mismo mes y año.

Que, las mencionadas citaciones fueron publicadas en la cartelera de acceso público de esta Capitanía de Puerto y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima -

DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de septiembre de 2024.

Que, como quiera que el capitán y el propietario de la nave no comparecieron al despacho con el fin de ser notificados personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 27 de septiembre de 2024, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de esta Capitanía de Puerto y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 27, 30, de septiembre, 01, 02, y 03 de octubre de 2024.

Que, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que **no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.**

Conforme a lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, realiza las siguientes consideraciones:

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 11022024034, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y la formulación de cargos No. 11022024034, adelantada en contra del señor **HELMER GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.945.457, en su calidad de capitán de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin número de matrícula, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

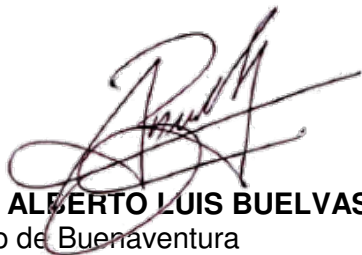
**1.1 CÍTESE** a rendir declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor **HELMER GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.945.457, en su calidad de capitán de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin número de matrícula.

- 1.2 CÍTESE** a rendir declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor **MARIO RODALLEGA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.559, en su calidad de propietario/armador de la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, sin número de matrícula.
- 1.3 REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante – Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto, informe sobre si el señor **HELMER GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.945.457, contaba con licencia de navegación vigente expedida por la Autoridad Marítima para el día 2 de septiembre de 2024, que lo habilitara para desempeñarse como capitán de la motonave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, y en caso afirmativo se allegue copia de la hoja de vida y la dirección de residencia que se encuentre registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima.
- 1.4 REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante – Naves de esta Capitanía de Puerto, informe sobre si el señor **MARIO RODALLEGA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.559, adelanta trámite de matrícula inicial de la nave de nombre “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, en caso afirmativo, se indique el estado actual del trámite y la dirección de residencia consignada en dicho trámite.
- 1.5 REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante – Naves de esta Capitanía de Puerto, información sobre si la nave “**DIOS ES MI ESPERANZA**”, contaba para el día 02 de septiembre de 2024, con autorización especial para tránsito, que lo habilitara para navegar durante el periodo comprendido entre las 19:00 y las 05:00 horas.

**ARTÍCULO 2°.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

**ARTÍCULO 3°.** - **LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones de comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUEVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura